

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

ÍNDICE

FUNDAMENTO LEGAL.	2
Artículo 1.	2
HECHO IMPONIBLE, OBLIGADOS AL PAGO, DEVENGO.	2
Artículo 2.1	2
Artículo 2.2	2
Artículo 2.3	2
CUANTÍA.	2
Artículo 3.	2
Artículo 4.	3
Artículo 5.	3
EXENCIONES Y BONIFICACIONES.	3
Artículo 6.	3
Artículo 7.	3
Artículo 8.	4
Artículo 9.	4
Artículo 10.	4
Artículo 11.	4
Artículo 12.	4
NORMAS DE GESTIÓN.	4
Artículo 13.	4
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	4
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	4
DISPOSICIÓN FINAL.	4

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles municipales.

HECHO IMPONIBLE, OBLIGADOS AL PAGO, DEVENGO.

Artículo 2.1

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios de las Escuelas infantiles de titularidad municipal, con el fin de favorecer el desarrollo integral de los niños y las niñas hasta los tres años de edad, de conformidad con la normativa vigente en materia educativa y de atención integral del menor.

Artículo 2.2

Están obligados al pago del precio público, los padres, madres, tutores, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores a los que se les presta el servicio que constituye el objeto de este precio público.

Artículo 2.3

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante, se exigirá el depósito previo de su importe antes de la prestación de dicho servicio, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 46.1 del TRLRHL.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

CUANTÍA.

Artículo 3.

Matrícula y seguro escolar:

En el momento de tramitar la solicitud de plaza, se abonará, en concepto de derechos de matrícula y seguro escolar, la cantidad de 45 euros. En años sucesivos, en concepto de renovación de plaza se abonará 30 euros.

Dichos importes deberán ser abonados mediante autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado por la Red tributaria Lanzarote o bien realizar dicho pago por internet, en la dirección www.redtributarialanzarote.es

Artículo 4.

Cuotas mensuales:

La cuota mensual a abonar durante el curso se determinará en función del siguiente desglose:

SERVICIOS	NIÑOS (De 1 a 3 años)	BEBÉS (De 4 a 12 meses)
De 7:45 a 13:30 horas	103,00 euros	161,00 euros
De 7:45 a 13:30 horas (con servicio de comedor)	178,00 euros	161,00 euros
De 7:45 a 15:45 horas	225,00 euros	230,00 euros

Estas cuotas se abonarán por mensualidades mediante el pago por domiciliación bancaria en los primeros DIEZ DÍAS de cada mes, a través del cargo en la cuenta bancaria facilitada por el usuario.

Al respecto, el departamento correspondiente deberá remitir mensualmente a la Red Tributaria Lanzarote, como entidad con competencias recaudatorias delegadas, una relación detallada de los beneficiarios a los que se les prestarán los servicios, así como de las cuotas que les corresponde pagar a cada uno de ellos.

A) El servicio de comedor será obligatorio para los usuarios que tengan el horario hasta las 15:45 horas, en el caso de los bebés (de 4 a 12 meses), los padres se responsabilizarán de traerla comida.

B) Cuando por circunstancias excepcionales o puntuales el horario se debiera ampliar, se incrementará en 3 euros la cuota mensual por cada hora o fracción de 15 minutos.

C) Cuando por causa no imputable al interesado, el alumno se incorpore a la escuela municipal, cualquier día hábil posterior al día 15 del mes que corresponda, se abonará, en dicho mes, el 50% de la cuota mensual correspondiente conforme al los apartados anteriores de éste artículo, a excepción de los derechos de matrícula que ascenderá, en cualquier caso, al importe establecido en éste artículo.

Artículo 5.

El pago de las cuotas mensuales se realizará a través de transferencia bancaria dentro de los primeros 10 días del mes en curso. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta de asistencia durante un mes continuado, se aplicará una bonificación del 100% de la cuota del comedor y de la cuota mensual, debiendo acreditarse en cualquier caso.

Artículo 7.

En caso de tener hermano matriculado en la escuela infantil, se aplicará una bonificación del 25% de la cuota mensual.

Artículo 8.

En caso de pertenecer el alumno a una familia numerosa, se aplicará una bonificación del 25% de la cuota mensual.

Artículo 9.

En caso de familias monoparentales con hijo a cargo, se aplicará una bonificación del 35% de la cuota mensual, previa acreditación de esta condición por los servicios técnicos municipales.

Artículo 10.

El Equipo Técnico del Menor y Familia, estudiará los casos, en los cuales excepcionalmente, se podrá aplicar una bonificación del 100% de la cuota mensual.

Artículo 11.

En el caso de que el alumno sea residente en el municipio de San Bartolomé, con una antigüedad mínima de 3 meses, se aplicará una bonificación del 14% de la cuota mensual.

Artículo 12.

La aplicación de una bonificación supondrá no tener derecho al resto de las mismas, excepto la reflejada en el artículo 11 que será de aplicación junto a cualquier otra que le sea de aplicación.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 13.

En cuanto a los criterios de admisión, baremación, plazos de matrículas etc., serán los establecidos en el Reglamento Regulator de la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales del Ayuntamiento de San Bartolomé.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El presente Acuerdo regulador será de aplicación también en el caso de que el servicio de escuela infantil sea gestionado indirectamente a través de alguna de las modalidades de gestión indirecta de los servicios públicos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este supuesto, la contraprestación económica abonada por los usuarios, denominada tarifa, tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPCPNT), todo ello conforme lo previsto en el artículo 20.6 del TRLRHL.

Asimismo, se autoriza al Concejal delegado de Hacienda a la adopción de cuantas instrucciones sean necesarias sobre la interpretación o resolución de las dudas que ofrezca la aplicación de este Acuerdo regulador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este acuerdo, los preceptos contenidos en otras ordenanzas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Acuerdo regulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, estando en vigor hasta su modificación o derogación.

En San Bartolomé (Lanzarote), a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.